

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 17 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por los Juzgados 1 y 16 Civil del Circuito de Cali. Sírvese proveer.

ON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1528**

Radicación: 001-2009-00227

Ejecutivo VS Expreso Trejos Ltda., Henry Alberto Londoño Betancourt,
Bultaif Hermanos S. en C.

Revisado el escrito allegado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, donde nos informan sobre el traslado del depósito judicial No. 469030001503962 de fecha 30/10/2013 por valor de \$50.370.000, revisado el portal de depósitos judiciales se observa que en ésta dependencia no reposa el mismo, por tanto, se hace necesario oficiar para que remita copia de la transferencia o la realice nuevamente.

Por lo cual, el Juzgado

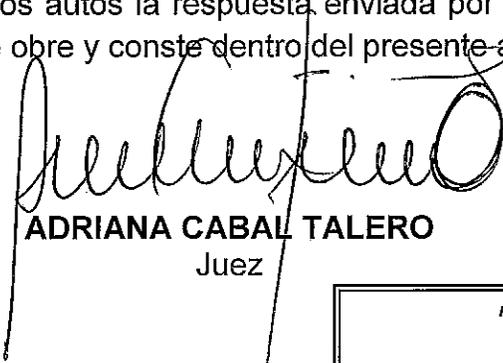
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se verifique el traslado del depósito judicial No. 469030001503962 de fecha 30/10/2013 por valor de \$50.370.000, como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales se observa que en ésta dependencia no reposa el mismo, por tanto, se hace necesario oficiar para que remita copia de la transferencia o la realice nuevamente.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: GLOSAR a los autos la respuesta enviada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1570**

Radicación: 001-2011-00121

Ejecutivo VS Zoila Rosa Donneys

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 71 al 74 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>89</u>	de hoy <u>24 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para estarse a lo resuelto por el superior. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1515

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO Y CIA LTDA.
Radicación: 76001-31-03-002-2008-00210-00

Se allega por parte de la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, oficio por medio del cual notifican al despacho de la decisión adoptada en providencia del 16 de marzo de 2017, en la cual se modificó auto No. 434 de 6 de abril de 2017, que modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 16 de marzo de 2017, en la cual se modificó auto No. 434 de 6 de abril de 2017, que modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO. 1550

Radicación: 76001-3103-002-2008-00371-00
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA IRIS MARTINEZ GONGORA

En atención al Oficio 205 de 29 de marzo de 2017, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander (Cauca), mediante el cual solicitan se les suministre información respecto al número de la cuenta del Bango Agrario de Colombia, para realizar la transferencia de los dineros que fueron dejados a su disposición por este juzgado producto del remate del bien objeto del presente proceso, se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se libre el Oficio respectivo, dando la información solicitada, además se les indique que el manejo de las transacciones relacionadas con depósitos judiciales, la Oficina de Apoyo no las realizada de manera electrónica.

En consecuencia, el Juzgado,

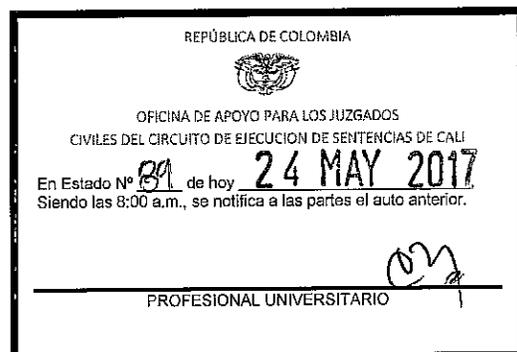
DISPONE:

ORDNEAR que por la Oficina de Apoyo se libre Oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander (Cauca), suministrándoles la información que solicitan en el oficio Oficio 205 de 29 de marzo de 2017, además se les indique que el manejo de las transacciones relacionadas con depósitos judiciales, no es realizado de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

kop



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1554

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA NAVARRO ROMERO
Demandado: GUSTAVO NAVARRO RAMIREZ
Radicación: 76001-3103-003-2015-00228-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

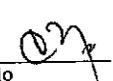
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>89</u> de hoy 24 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario 

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1555

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA NAVARRO ROMERO
Demandado: GUSTAVO NAVARRO RAMIREZ
Radicación: 76001-3103-003-2015-00228-00

El Juzgado Tercero Civil del Circuito, allega el Oficio No. 703 de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual comunica que por auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado Gustavo Navarro Ramírez en el proceso de la referencia.

Examinado el expediente, se observa primero que, no hay medida de embargo decretada en ese sentido, razón por la que el oficio se agregara para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

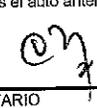
1°.- AGREGAR para que obre y conste el Oficio 703 de marzo 28 de 2017, emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1550

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado: CLAUDIA CECILIA JORDAN BONILLA
Radicación: 76001-3103-005-2001-00038-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

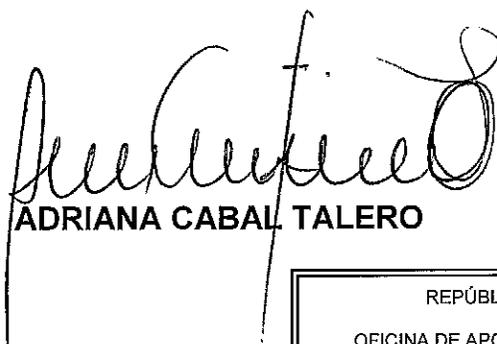
1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI 24 MAY 2017 de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1549

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S
Demandado: MARTHA CECILIA AGUDELO RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-005-2017-00008-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

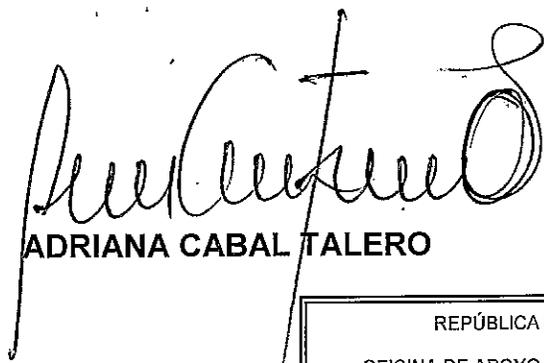
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI 24 MAY 2017 En Estado N° 81 de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario 
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1541

Radicación: 006-2014-00222-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : FRIGOCC IMPORTACIONES S.A.S. Y OTROS

La apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

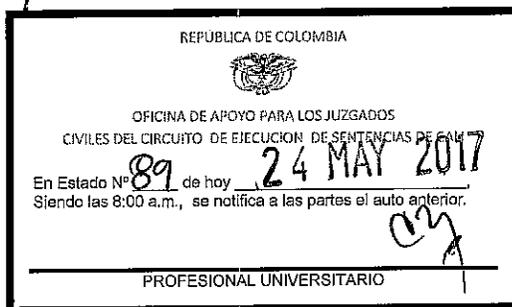
1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1580

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TUBOS DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD PLOVAL Y OTRO
Radicación: 007-2013-00388-00

Atendiendo la solicitud del apoderado actor y examinado el expediente se tiene que a folio 89 aparece el auto que ordenó al Banco Agrario de Colombia la expedición de la relación de títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se hubieren constituido, situación que a la fecha no ha acaecido, lo que da lugar a que previo a oficiar al juzgado de origen, se requiera a la entidad bancaria a fin de que remita la relación de títulos a cargo de este proceso y así proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1°.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2°.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1547

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TUBOS DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD PLOVAL Y OTRO
Radicación: 007-2013-00388-00

En atención a lo solicitado por el Banco de Occidente a través del Oficio RSVE2013019027-2 de agosto 22 de 2016, se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se remita la información que piden les sea suministrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- A través de la Oficina de Apoyo **LÍBRESE** oficio dirigido al BANCO DE OCCIDENTE S.A. suministrándoles la información que solicita a través del Oficio RSVE2013019027-2 de agosto 22 de 2016, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 89 de hoy 24 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1549

Radicación : 007-2014-00042-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : LUZ STELLA HENAO
Juzgado de origen : 007 Civil Del Circuito De Cali.

La Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Manzanares, allega sin diligenciar el despacho comisorio No. 108 del 20 de septiembre de 2016, teniendo en consideración el Parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

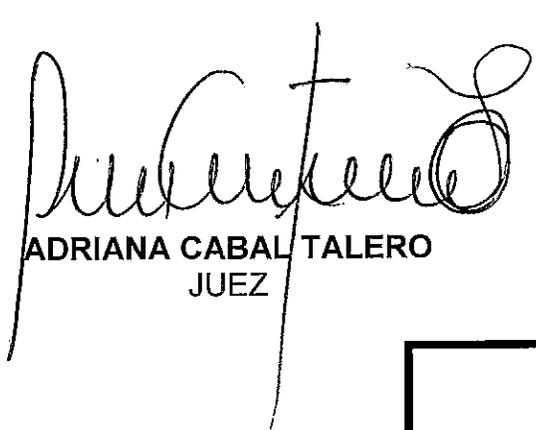
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 108 del 20 de septiembre de 2016, sin diligenciar por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Manzanares, teniendo en consideración el Parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

2º.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 108 del 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se comisionará a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 83 C No. 14 A -110 de esta ciudad e identificado con M.I. 370-211520, el cual fue adjudicado a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, conforme se dispuso en auto No. H-400 de fecha 31 de marzo de 2016, visible a folio 191 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1517

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEONEL GIRALDO GALVEZ – SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
ARISTIZABAL
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00032-00

El apoderado de la parte demandante allega constancia de publicación del emplazamiento ordenado en el **Auto N° 974** del 30 de marzo de 2017, efectuado a todos los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el deudor, pero teniendo en cuenta que el artículo 108 del C. G. P., establece que el término del emplazamiento se entenderá surtido "*quince (15) días después de publicada la información en dicho registro...*", refiriendo la misma que el interesado remitirá comunicación al "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS" incluyendo en ella el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, a fin de que dicha dependencia publique la información remitida.

En ese orden de ideas, procederá el despacho a ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el trámite relativo a la inscripción de las personas a emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°. AGREGAR para que obre, conste y sean tenidas en cuenta oportunamente las publicaciones relativas al emplazamiento de los a todos los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el deudor.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el trámite relativo a la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MFSO



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 89 de hoy 24 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1573

Radicación: 008-2016-00091

Ejecutivo VS Milton Hernando Gómez Castillo y Otros

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la liquidación del crédito por la parte ejecutante, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **APROBAR** la liquidación del crédito, visible a folio 155 al 158 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 162 por valor de \$2'540.640, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 89	de hoy 24 MAY 2017,
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo 19 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada general del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes visible a folio 17 del cuaderno de medidas previas. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (19) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1524

Radicación : 009-1995-11811-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO ANGLOCOLOMBIANO
Demandado : CESAR HUGO GIRALDO VALENCIA Y OTRA
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada general de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010; y que el desglose de los documentos base de la presente ejecución, serán a favor de la parte demandada.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, los bienes que se desembarquen, teniendo en consideración el oficio No. 441 de marzo 24 de 1995, visible a folio 17 del cuaderno de medidas previas.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes.

4º.- Sin condena en costas.

5º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º.- **SIN LUGAR** a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

7º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>89</u>	de hoy <u>24 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>en</i>	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1565

Radicación : 009-2012-00189-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : MARIA DEL PILAR MONTES DIAZ
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

De la revisión del expediente y del escrito presentado por el abogado ANDRES FELIPE CHOCUE, se observa que el memorialista no es parte dentro del presente asunto; toda vez que el poder otorgado visible a folio 339 del presente cuaderno, tiene incidencia hasta la adjudicación de los inmuebles subastados, por lo que el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por el abogado ANDRES FELIPE CHOCUE, atendiendo lo considerado previamente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 89 de hoy 24 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1434

Radicación : 76001-3103-009-2012-00489-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INESORA IMPRIO S.A.S
Demandado : MARIA CRISTINA HURTADO CASTRO

El apoderado judicial de la parte demandante allega certificado predial para proceder al avalúo del inmueble, en la respectiva revisión de las actuaciones procesales, el despacho observa que no obra en el expediente el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-614945, por lo que su solicitud no está llamada a prosperar, al no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso:

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo pretendido por la parte actora, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

kop

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>89</u> de hoy 24 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1569

Radicación: 010-2013-00212

Ejecutivo VS Divecon S.A. y Otro

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 114, de lo cual observa el Despacho que se liquida el capital estipulado en el mandamiento de pago; sin embargo, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 65 y el abono por concepto del remate por valor de \$ 185'000.000, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquida el capital estipulado en el mandamiento de pago, pero no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 65 y el abono por concepto del remate por valor de \$ 185'000.000, por lo que se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

2º.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito allegado por la secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO, respecto de la entrega del bien identificado con M.I. 370-823441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>en</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando el secuestro de inmueble. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1559

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO
Demandado: BLANCA LILIA VARGAS DE CASTRO
Radicación: 76001-3103-012-2010-00525-00

El apoderado de la parte actora, solicita se libre despacho comisorio, a fin de efectuar la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrícula N°370-781694 y 370-781696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que los mismos ya se encuentran embargados tal como obra en los certificados de tradición allegados por el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el despacho accederá a lo pretendido en los términos del artículo 601 del C.G.P. y teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se dispondrá comisionar conforme lo prevé el artículo 38 del Código General del Proceso a la Alcaldía de Santiago de Cali para que proceda a efectuar el secuestro de tal inmueble, so pena de aplicar el poder correccional previsto en el numeral 4° del artículo 44 del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECRETAR EL SECUESTRO de los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con la matrícula inmobiliaria N°370-781694 y 370-781696 consistentes en parqueaderos N°13 y N°15 respectivamente, ubicados en la calle 13 Oeste N° 2-34, Edificio Piedrabuena, sótano de la actual nomenclatura de Cali.

2°.- **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia del secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar poseionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios, so pena de aplicar el poder correccional previsto en el numeral 4° del artículo 44 del C. G. P.

Por Secretaria Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3°.- **AGREGAR** los certificados de tradición allegados por el apoderado de la parte actora, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para estarse a lo resuelto por el superior. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1578

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A.
Demandado: HECTOR FABIO OSORIO CUARTAS Y OTROS.
Radicación: 76001-3103-012-2014-00149-00

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 5 de mayo de dos mil diecisiete (2017), declaro bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1379 de 9 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó diligencia de remate.

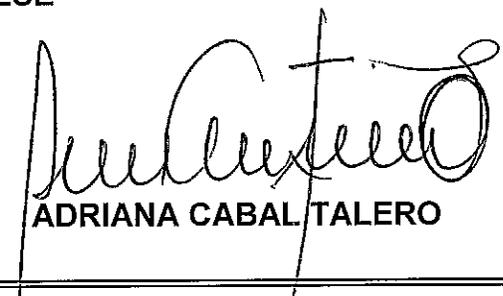
Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 5 de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1379 de 9 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

MFSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 89 de hoy 21 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior,
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

en

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1566

Radicación: 012-2016-00116

Ejecutivo VS Materiales Eléctricos de Colombia Ltda. y Otros

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se impartirá su aprobación.

En cuanto a la liquidación del crédito visible a folio 106, se observa que se liquida el capital estipulado en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$185'829.748, debiendo imputarlo a partir del valor subrogado, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 100 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquida el capital estipulado en el mandamiento de pago, pero no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$185'829.748, debiendo imputarlo a partir del valor subrogado, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 89 de hoy 24 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO *en*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1532**

Radicación: 13-2011-00422

Ejecutivo VS Haydee Payan

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Agrario, donde informa que la demandada no tiene depósitos judiciales descontados, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 17 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado allegado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1531**

Radicación: 14-1999-00913

Hipotecario Banco AV Villas VS Álvaro G. Durango

Revisado el listado expedido por el Banco Agrario donde se verifica que los títulos se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Agregar a los autos el escrito presentado por la parte demandante, donde indica que se tenga en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Apa



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>81</u>	de hoy <u>24 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto N° 1579

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ANB EXCEDENTES INSUSTRIALES E.U. Y OTROS.
Radicación: 76001-3103-015-2008-00306-00

En mérito de lo expuesto en la parte resolutive del auto No.1283 del 28 de Abril de 2017, mediante memorial, el abogado JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN, aporta al despacho el poder otorgado a él, por el señor CARLOS ALBERTO BUENDÍA MANRIQUE, cesionario, a fin de que se le reconozca personería para actuar en el presente proceso.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería, por lo que el juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN con C.C No. 16.943.748 de Cali y T.P No. 162.044 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los términos del mandato a él conferido en el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

MFSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1548

Radicación : 015-2013-00331-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, allega certificado de tradición del vehículo de placas DLS-185, mediante el cual se verifica la medida de embargo debidamente registrada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placas DLS-185, marca: FORD, modelo: 2012, clase: CAMPERO, color: PLATA PURO, motor: CGA45749 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA identificado con la C.C. No. 94.501.553.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

3º.- SEÑALESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288

DE COMERCIO "BODEGAS JM"			
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>89</u> de hoy <u>24 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1556

Radicación : 015-2014-00186-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : NIZA INVERSIONES S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia secuestro de los establecimientos de comercio denominados NIZA INVERSIONES S.A.S. identificado con matricula mercantil No. 650354-16 y BARLOVENTO CRIOS & CIA S EN CS identificado con matricula mercantil No. 791107-6, los cuales se encuentran debidamente embargados; se procederá a ordenar el secuestro en bloque de los mencionados establecimientos de comercio.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETASE el secuestro en bloque de los establecimientos de comercio denominados NIZA INVERSIONES S.A.S. identificado con matricula mercantil No. 650354-16 y BARLOVENTO CRIOS & CIA S EN CS identificado con matricula mercantil No. 791107-6.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los establecimientos antes referidos, se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré los despachos comisorios con los insertos del caso; facultándolo para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$180.000 Mcte.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los despachos comisorios correspondientes, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 89 de hoy	24 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	